

248

**RESOLUCIÓN No  
Noviembre 01 de 2017****POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE  
METROLÍNEA S. A.**

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD METROLÍNEA S. A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 73 DE LOS ESTATUTOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO 1011 DEL 2003/03/21, Y

**CONSIDERANDO**

1. Que el numeral Quinto del artículo 73 de los estatutos de Metrolínea S.A. indica que el Representante Legal de la sociedad podrá impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa.
2. Que el artículo 13 del Reglamento Interno de trabajo de la sociedad Metrolínea, aprobado en acta de junta directiva No. 013 del 28 de abril de 2006 y adoptado con Resolución No. 105 del 15 de mayo de 2006, modificado por Resolución No. 022 de febrero 01 de 2016 se estableció el horario laboral de la entidad LUNES A VIERNES DE 7:30 a.m. a 12 m y de 1:30 p.m. a 5 p.m. *(Este horario podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la empresa).*
3. Que la Administración Municipal de Bucaramanga mediante Resolución No. 0383 del 31 de octubre de 2017 decreta autorizar descanso compensado para los servidores públicos del Municipio de Bucaramanga divididos en dos grupos durante los días 26, 27, 28 y 29 diciembre de 2017 ó 2, 3, 4 y 5 de enero de 2018, con motivo de las festividades de Navidad y año nuevo para lo cual se modifica temporalmente el horario de trabajo.
4. Que el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017 en su artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."
5. Que el Gerente de Metrolínea S.A considera pertinente organizar los funcionarios de la entidad en dos grupos para el respectivo descanso y disfrute de las fiestas de fin de año, previa programación tomando como compensación del tiempo y garantizando la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.
6. Que en consideración a lo señalado en el numeral anterior se hace necesario recuperar el tiempo que no se laborara en la entidad entre los días 26, 27, 28 y 29 diciembre de 2017 ó 2, 3, 4 y 5 de enero de 2018, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.
7. Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los Servidores públicos adscritos a la Dirección Técnica de Operaciones, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el nominador.
8. Que los funcionarios que disfruten el periodo de vacaciones en el mes de noviembre y/o diciembre del año en curso no deberán modificar su horario de trabajo toda vez que no compensaran el tiempo para acceder al descanso compensado.
9. Que la presente decisión debe informarse Atendiendo al principio de publicidad mediante

En mérito de lo anteriormente expuesto el Gerente Suplente de la Sociedad Metrolínea S.A,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifica temporalmente el horario laboral en Metrolínea S. A., para los funcionarios de la entidad a partir del día 02 de noviembre hasta el día 11 de diciembre de 2017 así:

Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y 1:30 p.m. a 5:30 p.m

Sábado 25 de noviembre de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. jornada continúa.

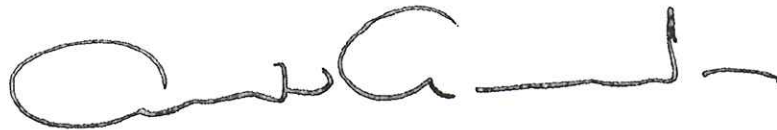
**ARTICULO SEGUNDO:** Los servidores públicos que de acuerdo cronograma de vacaciones se encuentren programados para el disfrute de sus vacaciones en el mes de noviembre y diciembre no están obligados a laborar en este horario y podrán cumplir con el horario habitual.

**ARTICULO TERCERO:** Se exceptúan de las jornadas señaladas en el artículo anterior los empleados públicos y trabajadores oficiales que en razón de sus funciones, deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo, así como el personal encargado de aquellos procesos contractuales que deban surtirse en estas fechas, los cuales continuaran según los cronogramas previamente establecidos.

**ARTICULO CUARTO:** El servicio público se continuara prestando normalmente en las fechas y el horario aquí establecido.

**ARTICULO QUINTO:** Atendiendo el principio de publicidad infórmese mediante aviso en cartelera y publicación en la página Web de la entidad.

**COMUNIQUE Y CUMPLASE**



**ANTONIO JOSE GRANADOS PARRA**

Gerente